

ubicada en el lugar nombrado “Gavilán”, de la común de Dajabón, jurisdicción de dicha provincia,

RESUELVE:

Art. único: Autorizar, como por la presente autoriza, al ciudadano A. Nebot, á extender la línea en referencia, mediante las condiciones siguientes:

- 1ª La línea no deberá prestarse al servicio público;
- 2ª El Gobierno ó sus autoridades podrán hacer uso gratuito de ella para asuntos del servicio é impedir su comunicación, temporalmente, cuando las circunstancias lo exijan;
- 3ª Los hilos deberán partir, seguir y finalizar sin cruzar con las líneas establecidas ó en construcción, guardando con ellas una distancia mínima de cincuenta pies en todo el trayecto.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 13 días del mes de octubre de 1909, año 66 de la Independencia y 47 de la Restauración,

R. CACERES.

Refrendado: El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones: E. Tejera Bonetti.

Núm. 4909.—RESOLUCION del P. E. que autoriza al Ayuntamiento de San Juan de la Maguana a cobrar un impuesto de alcabala.—G. O. Núm. 2033 del 25 de Octubre 1909.

RAMON CACERES,
Presidente de la República.

Vista la instancia elevada por el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, para que se le autorice á cobrar el impuesto de alcabala en la siguiente forma:

Por el expendio de una res.	\$ 0 50
Por el expendio de un cerdo.	0 25
Por el expendio de una cabra ó un carnero.	0 12
Por el expendio de una cecina.	0 25
Por el expendio de un tocino.	0 12

Considerando: que el impuesto de alcabala se encuentra establecido en el Art. 29 de la Ley sobre Ayuntamientos, y que su reglamentación es necesaria para que tenga cumplimiento el voto de la ley á tal respecto;

En uso de la facultad que me confiere el párrafo 3º del artículo 53 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVO:

Art. único: Autorizar al Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, á cobrar el impuesto de alcabala en la forma arriba establecida.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 18 días del mes de Octubre de 1909, año 66 de la Independencia y 47 de la Restauración.

R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de E. de lo Interior y Policía: Miguel A. Román hijo.

Núm. 4910.—REGLAMENTO para la construcción de edificios para usos públicos.—G. O. Núm. 2039 del 15 de Noviembre 1909.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.

En vista de que no existe un Reglamento que indique las condiciones á que deben ajustarse los edificios que se construyan para usos públicos, ni los detalles y requisitos que deben tener los planos y presupuestos que se sometan á la Dirección General de Obras Públicas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de fecha 31 de Agosto de 1909, adopta las siguientes

R E G L A S

para la construcción de Edificios destinados á usos públicos.

1) Ningún edificio podrá levantarse en ningún sito que se haya segado alguna vez con materias en estado de descomposi-